INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SOBRE EL INFORME DE AUDITORIA DE LAS CUENTAS A DEL EJERCICIO 2004, EMITIDO POR ERNST & YOUNG, S.L.

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
2005060005 27 MAY 2005

La Compañía auditora Ernst & Young, S.L. ha emitido el informe de auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004, firmado por Don José Juan de Frutos Martín. El mencionado informe contiene las siguientes salvedades:

1.- La primera se refiere a los diferentes criterios en cuanto a la provisión efectuada en el Balance a 31 de diciembre de 2004, con motivo del resultado de la inspección fiscal de los ejercicios 1998 a 2001. El importe total de las actas de liquidación ascendió a 2.540 miles de euros, de los que la Sociedad ha provisionado 601 miles de euros, y presentado recurso ante la correspondiente instancia administrativa por los 1.939 miles de euros restantes, relativos a la diferente interpretación en la aplicación del "factor de agotamiento". No ha procedido ha provisionar dicha cantidad al estimar que la resolución le será favorable, tanto en opinión del Asesor Fiscal como de otros asesores consultados al respecto. Por otra parte, el Comité de Auditoría considera que no debe provisionarse en las cuentas del ejerció 2004 un hecho que se produce en el ejercicio 2005, toda vez que no hay evidencia de que pueda repercutir negativamente en sus resultados.

Además, el Auditor considera que, en caso de inspección de los sucesivos ejercicios no prescritos, podrían ponerse de manifiesto pasivos adicionales cuya cuantía podría ascender a 1.360 miles de euros. El Comité de Auditoría considera que intentar hacer un cálculo siguiendo la interpretación de la Inspección sobre la aplicación del factor de agotamiento en los ejercicios no prescritos es una arbitrariedad, ya que presupone la base imponible que resultaría de la hipotética inspección, que sería la base para cuantificar el "factor de agotamiento", y en la que además habría que contemplar las deducciones aplicables, desconocidas en el momento actual.

2.- La segunda refleja que existe un exceso acumulado de subvenciones transferidas al resultado, por un importe de 1.841 miles de euros, de los que 186 miles de euros corresponden al ejercicio 2004 y el resto a ejercicios anteriores. Por tanto, el epígrafe "Ingresos a distribuir en varios ejercicios" del pasivo del balance se incrementaría y, en consecuencia, los resultados del ejercicio, antes de impuestos, se verían disminuidos en 1.841 miles de euros.

El Comité de Auditoría y el Auditor están de acuerdo en la dificultad en el cálculo de las subvenciones de capital a imputar a resultados, por ello se aplicó en el año 2004 el mismo criterio que se venía aplicando tradicionalmente de común acuerdo, sin que los socios responsables de las auditorías anteriores pusieran ningún inconveniente. El Comité de Auditoría no puede admitir el exceso que pretende el Auditor por diversos motivos, que se han puesto de manifiesto reiteradamente y que, incluso él mismo, llegó a admitir, aunque volviera al final a incurrir en sus errores de hipótesis y datos de cálculo, a los que ya se aludía en la carta de manifestaciones del año pasado. No puede existir el exceso

C.N.M.V.
REGISTRO OFICIAL
323 IA

manifestado por el Auditor y ello lo demuestran los últimos cálculos realizados por la Sociedad tomando como base las inversiones realmente subvencionadas, certificadas por Consultor externo e inspeccionadas por la Administración, así como las amortizaciones realizadas de dichas inversiones obtenidas de las fichas contables correspondientes. Este cálculo demuestra justamente una situación contraria a la opinión del Auditor, ya que pone de manifiesto un déficit del importe acumulado de subvenciones transferidas a resultados a finales del año 2004. Por otra parte, a la misma conclusión llegó el Inspector de Hacienda en el análisis de este supuesto. Asimismo, no se entiende cómo con los propios datos del Auditor que recoge como exceso al cierre del ejercicio del año 2003 un importe total de 1.655 miles de euros, no establece una salvedad en su Informe de auditoría, y, en el ejercicio del año 2004, en el que cuantifica el exceso del ejercicio en 186 miles de euros, notablemente inferior a los 593 miles de euros del año anterior, pone en su informe una salvedad por este concepto.

3.- La tercera salvedad alude que en el apartado 4.e) de la memoria del ejercicio 2004 se indica que las subvenciones recibidas de la Unión Europea por los costes derivados de las prejubilaciones de los años 1998 a 2001, por un importe total de 2.052 miles de euros, se han registrado como ingresos del ejercicio 2004. De dicho importe, 947 miles de euros se han registrado como "Ingresos accesorios a la explotación" en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y los restantes 1.105 miles de euros, como "Ingresos y beneficios de otros ejercicios".

El Auditor expone que, dado que la aplicación de las mencionadas ayudas a los fines contemplados en el Convenio que regula su concesión puede tener diferentes interpretaciones, en caso de que se iniciase un procedimiento de revisión por parte de la Comisión de las Comunidades Europeas, podría concluir con la solicitud de su devolución o la compensación con futuras ayudas a recibir por la Sociedad. Según el Auditor, en aras al principio de prudencia valorativa, el balance al 31 de diciembre de 2004 debería incluir una provisión, por importe de 2.052 miles de euros, por lo que los resultados del ejercicio, antes de impuestos, se encontrarían sobrevalorados en la citada cuantía.

El Comité de Auditoría estima que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de las citadas ayudas, que por dicho motivo le han sido concedidas, y que la percepción efectiva de la ayuda se produjo una vez que la Sociedad justificó el coste real de las prejubilaciones y, por tanto, no cabe otra interpretación distinta a aquélla en la que se basaron en su día los organismos comunitarios para proceder al pago de la citada ayuda, ni tampoco existe procedimiento habilitado que permita su reintegro. Por otra parte, el Plan Contable no contempla, dentro de las "Provisiones para ingresos y gastos" ningún supuesto que se ajuste al planteado por el Auditor.

4.- La cuarta salvedad hace alusión a que en los apartados 1, 4.k) y 15.a) de la memoria se indica que la Sociedad viene desarrollando su actividad en el marco del Reglamento 1407/2002, del Consejo de la Unión Europea, y en el del Real Decreto 2020/1997, que regulan el régimen de ayudas a percibir por las empresas mineras. Por este concepto de "ayudas al funcionamiento" la Sociedad ha recibido 46.767 y 44.896 miles de euros en los ejercicios 2003 y 2004, respectivamente.

El Auditor explica que la Comisión Europea remitió, con fecha 30 de marzo de 2004, una carta al Reino de España, publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Europea de 15 de julio de 2004, en la que, entre otros aspectos, indica que las ayudas al funcionamiento que, desde el ejercicio 2003, vienen percibiendo las empresas mineras, no disponen de la preceptiva y previa autorización por parte de la Comisión Europea para que puedan ser abonadas a las empresas beneficiarias, situación que afecta, con carácter general, al sector de la minería en España. Continúa indicando que la Comisión ha iniciado un proceso de investigación formal sobre las mencionadas ayudas al considerar que resulta necesaria la presentación, por parte del Estado español, de un plan más detallado conforme a las condiciones y criterios establecidos en el artículo 10, apartado 2, del mencionado Reglamento, con objeto de determinar si las ayudas concedidas resultan compatibles en general con el buen funcionamiento del mercado común. En conclusión, como en el momento actual se desconoce la resolución de la Comisión Europea sobre la procedencia de las ayudas al funcionamiento anteriormente indicadas, según el Auditor, no resulta posible determinar si, como resultado de la resolución de la Comisión, podrían verse afectadas las cuantías de dichas ayudas ni el efecto sobre las cuentas anuales del ejercicio 2004.

El Comité de Auditoría considera que ha cumplido y cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de todas las ayudas que ha recibido e incluso de las solicitadas para el ejercicio 2005 en base a la Orden ITC/626/2005, de 9 de marzo. En el preámbulo de la mencionada Orden, literalmente se expresa que "... Tras la remisión por el Gobierno a la Comisión de la Unión Europea de la clasificación de las unidades de producción referidas en los artículos 4 y 5.3 del Reglamento en el horizonte de 2005, de acuerdo con el artículo 9 de dicho Reglamento, procede la plena adaptación al régimen de concesión de ayudas que el Reglamento establece..." Ello prueba que el Estado español ha cumplido con los requerimientos de información que la Comisión le efectuó. Por tanto estima, que una vez finalice el mencionado proceso de investigación, no se derivará efecto económico adverso alguno para la Sociedad ni para la evolución futura de sus operaciones en el marco en que viene desarrollando su principal actividad actualmente.

En resumen, el Comité de Auditoría considera que las salvedades se deben a una diferente interpretación de criterios entre la Sociedad y el Auditor.

El informe de auditoría termina expresando que, excepto por los efectos de las salvedades antes aludidas y por los que pudieran derivarse de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se resolviera la incertidumbre descrita en el punto anterior, en opinión del Auditor, las cuentas anuales del ejercicio 2004 expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad a 31 de diciembre de 2004. Asimismo el Auditor considera que el informe de gestión correspondiente al ejercicio 2004 contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y que, verificada la información contable que contiene el referido informe, concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2004.

Madrid, 19 de mayo de 2005